

REVISTA VERITAS

Justicia • Excelencia • Servicio

Volumen No. 1 - Edición Bimestral No. 36

Actualidad Jurídica, Económica y Política

Noviembre a Diciembre de 2020 - Año VI



www.fuerzalegalsa.com



REVISTA VERITAS

Actualidad Jurídica, Económica y Política

Volumen No. 1
Edición bimestral
No. 36

Noviembre a Diciembre de 2020
Año VI
www.fuerzalegalsa.com

DIRECTOR HONORARIO
Luis Alirio Téllez

FUNDADOR Y DIRECTOR
Luis Felipe Téllez Rodríguez

COMITÉ EDITORIAL
Carlos Antonio Perdomo Nieto
Jorge Arturo Díaz Reyes
Melissa Valdes Perpiñán

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN
María Alejandra Téllez Rodríguez

ASESOR PERMANENTE
Lucy Galindo de Hernández

CONTENIDO

05.
PÁGINA



¡Señor del Gran Poder!

Editorial

06.
PÁGINA



¿Justicia ordinaria o arbitral?

Juan Luis Palacio Puerta

08.
PÁGINA



F. M. I.

Guillermo Castro Jaime

10.
PÁGINA



LEGALTECH

Isabel Victoria Gaitán Rodríguez

12.
PÁGINA



Regulación especial a padres venezolanos, una solución

Leandro Quintero Pérez

¡SEÑOR DEL GRAN PODER!

Editorial

Este año civil ha llegado, prácticamente, a su fin: ¡gracias a Dios! Hace dos meses ninguno de nosotros habría imaginado que sobrevendría la Pandemia por Covid-19 y que habríamos de haber afrontado no sólo sus consecuencias sino, también, los retos constantes para adaptar nuestras vidas a lo que hemos empezado a conocer como “nueva normalidad”.

En pocos días, como es tradición en los hogares colombianos, las familias, ya virtualmente, ya en grupos un poco más reducidos, iniciarán el rezo solmene y alegre de la Novena de Aguinaldos para preparar la Fiesta de la Navidad de Nuestro Señor Jesucristo, Salvador de la Humanidad.

Dichosea de paso que la Novena que rezamos tradicionalmente, que han querido algunos desfigurar últimamente con aborrecibles versiones “innovadoras” que distan de los verdaderos sentimientos cristianos de nuestra Nación, fue originalmente escrita por el franciscano Fernando de Jesús Larrea (1743) y, luego, modificada por la religiosa María María Ignacia Samper de Nuestra Señora de la Enseñanza que, entre otras cosas, agregó los gozos (1890) y nos dio la versión que, en términos generales, hemos conocido.

Muchos sentiremos la tristeza por la ausencia de los que se han sido y la nostalgia por los que no puedan venir a orar las aspiraciones al Niño Dios ni a cantar los villancicos. Sin embargo, la cercanía espiritual del corazón y las ayudas virtuales de las conferencias por Internet nos ayudarán, seguramente, a vivir con esperanza los días que preceden la Natividad del Señor.

El año 2020 ha dejado, particularmente, en nuestro país enseñanzas serias sobre la incapacidad real del Estado para asumir crisis de la envergadura de esta Pandemia por Covid-19; pero, peor, han muchas de

las decisiones, por ejemplo, de la Corte Constitucional al haber declarado inexecutable varios decretos extraordinarios del Gobierno Nacional sobre la base de ser “disposiciones inconstitucionales” y sin haber reparado sus magistrados en que, no pudiendo una Pandemia ser “constitucional”, las legislaciones de emergencia son necesarias para poder evitar consecuencias peores.

Si bien es cierto que no sabemos en qué mundo viven muchos de nuestros gobernantes, también es cierto que no sabemos en qué otro mundo viven nuestros magistrados. Una vez más se constata que ante la ineptitud de nuestras fuerzas humanas no puede salvarnos ni un Presidente, ni un gobernador, ni un alcalde, ni un magistrado ni líder alguno, sólo Dios puede hacerlo: “¡Escucha, Pastor de Israel, rasga el cielo, reafirma tu poder y ven a salvarnos!” (cf. Ps. 80, 2. 3; Is. 63, 19; 64, 1;).

Con todo, las festividades de fin de año y las celebraciones decembrinas deben inspirarnos un profundo anhelo por tiempos más prósperos y más apacibles para todos. Así, pues, a la vez que imploramos “**¡Oh, lumbre de Oriente, sol de eternos rayos, que entre las tinieblas tu esplendor veamos! ¡Ábranse los cielos y llueva de lo alto bienhechor rocío como riego santo!**”, diremos con la habitual canción de la Billo's Caracas Boys: “**¡Año nuevo, vida nueva, más alegres los días serán; año nuevo, vida nueva, con salud y con prosperidad!**”.

Agradeciendo a todos nuestros columnistas por la generosidad de sus contribuciones a esta Revista Veritas, deseamos a todos nuestros lectores y amigos una feliz Navidad 2020 y un próspero año 2021, con los votos fervorosos por un nuevo tiempo colmado de salud y de la bendición de Dios. ■

14.
PÁGINA



El Caso Petro frente a Colombia

Camilo Gutiérrez Jaramillo

16.
PÁGINA



¡Menos corrupción!

Hernando Patiño Ortiz

17.
PÁGINA



Razón y sentimiento

Marco Tulio Arellano

¿JUSTICIA ORDINARIA O ARBITRAL?

*Por Juan Luis Palacio Puerta**

El Ex-Vicepresidente de la República, Germán Vargas Lleras, a través de dos columnas que escribió para un periódico de difusión nacional, ha venido cuestionado el funcionamiento del Tribunal Arbitral que resolverá las controversias suscitadas entre Sacyr y el Fondo Adaptación por la construcción del Puente Hisgaura, conocido por haberse “acordoneado” meses antes de su traumática entrega.

En sus escritos, el Ex-Vicepresidente expuso que uno de los árbitros detectaba un “conflicto de interés” por, al parecer, tener un vínculo con uno de los gerentes de la sociedad demandante; reprochó que las partes hubieran optado por haber acudido al arbitraje cuando dicho mecanismo de solución de conflictos no había sido concebido en los Estudios Previos ni en el Contrato Original; y, asimismo, sugirió que, para tranquilidad de todos los ciudadanos, las partes (Sacyr y el Fondo) deberían convenir que el caso se tramitara ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Sin conocer en detalle los asuntos internos de dicho proceso arbitral, las columnas del Ex-Vicepresidente generaron tanto revuelo que el árbitro cuestionado terminó apartándose de su cargo y hoy, por lo mismo, se tramitó su reemplazo.

Toda esta situación ha dado lugar a replantear la importancia del arbitraje y a cuestionar la forma en que se ventilan ciertos asuntos de interés público tramitados ante ese mecanismo excepcional de justicia. Sin embargo, es dable preguntarse: ¿realmente la ciudadanía estaría más tranquila si el asunto se hubiese ventilado ante la Jurisdicción contencioso administrativa, esto es, ante los jueces del Estado, como lo sugirió el Ex-Vicepresidente?

En primer lugar, es necesario indicar que el conflicto del Puente Hisgaura no es de poca monta. Según la información pública, la controversia recae sobre unos supuestos mayores sobrecostos que superan los 40.000 millones de pesos. Si este caso se hubiera llevado ante la Jurisdicción contenciosa, se habría tenido que tramitar en dos instancias, inicialmente ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y, posteriormente, en sede de apelación, ante el Consejo de Estado. Esto significa que, en un escenario de aparente normalidad, la controversia hubiera podido durar un poco más de 10 años, dada la conocida mora judicial que reina en esa jurisdicción (y eso que hay reportes de casos que han durado más de 18 años inclusive).

En segundo lugar, un litigio que se prolonga

más de 10 años –en el mejor de los escenarios– no genera tranquilidad y mucho menos es muestra de mayor transparencia. Por el contrario, en caso de que el proceso termine con fallo en contra del Estado, los intereses moratorios de todo ese tiempo claramente harían más onerosas las pretensiones del demandante y el impacto sería mayor para las finanzas públicas.

En contraposición, en la Jurisdicción arbitral, donde actualmente se ventila el caso, ha transcurrido un poco más de tres años y se espera que a más tardar en enero del próximo año se emita la decisión definitiva, contra la cual sólo procede un recurso extraordinario. Es decir, cerraría de manera definitiva la controversia, en un tiempo mucho más prudencial.

Lo anterior, sin tener en cuenta que durante la Pandemia por Covid 19 el arbitraje siguió operando, mientras que la Jurisdicción contenciosa estuvo totalmente paralizada, lo que, además, retrasó mucho más los procesos.

Ahora, en cuanto a la calidad de los árbitros, estos deben ostentar los mismos requisitos que los Magistrados de Corte, por lo que la Jurisdicción contenciosa no aportaría un elemento diferenciador. Y, si bien para el Caso Hisgaura hubo un reclamo por una supuesta afinidad de uno de los árbitros a la parte convocante, lo cierto es que, al menos en la forma en que fue denunciado, no se advierte riesgo de perjudicar al Estado. De cualquier manera, en un Tribunal Arbitral la decisión la deben tomar mínimo dos de quienes la conforman.

Realmente, entonces, no hay un criterio objetivo para concluir que la Justicia ordinaria hubiera resultado mucho más favorable para el Estado, porque, sea preciso advertirlo, acudir a la misma no significa que la Entidad pública vaya a ser exonerada de responsabilidad.

Por esto, cada particular habrá que analizar la pertinencia de acudir al arbitraje, pero no cabe duda que, al menos en estas circunstancias, era la mejor opción para esas partes. ■

* Socio de Palacio Puerta Abogados S. en C.



F. M. I.

Por Guillermo Castro Jaime*

La Pandemia actual ha concentrado la atención de los medios de comunicación, de tal manera, que temas importantes a nivel mundial se han eclipsado, han pasado desapercibidos como el anuncio de Kristalina Georgieva, Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional (F. M. I.), el pasado 15 de octubre, según el cual dicha entidad instaba a replantear los acuerdos de Bretton Woods.

Una vez terminada la Segunda Guerra Mundial, las Naciones Unidas convocaron a una conferencia monetaria y financiera en el complejo hotelero de Bretton Woods (New Hampshire - Estados Unidos), del 1 al 22 de julio de 1944. Allí se decidió dar fin al proteccionismo económico, el que había llevado a lo más alto a la Alemania Nazi, a la Unión Soviética y a la República de China (1912-1949), y comenzar la era del libre comercio.

Para ello era imperativo tener una única divisa de cambio y había dos opciones: crear el Bancor, propuesta de los británicos, o usar el Dólar, el cual que terminó imponiéndose como moneda global y, por ende, posicionando a los Estados Unidos como primera potencia mundial. En virtud de tales Acuerdos también se crearon el Banco Mundial y el F. M. I.

Para mantener el equilibrio, se adoptó el patrón oro que consiste en mantener controlada la emisión de dinero, sujeta a la adquisición de reservas del metal precioso. Debe aclararse que, al final de la Segunda Guerra Mundial, convenientemente, los Estados Unidos tenían más del 80% de las reservas de oro a nivel mundial. Se decidió iniciar con la paridad de 35 dólares por cada onza y, al mantener estable el dólar, los demás

países debían fijar el precio de sus monedas e intervenir el mercado para no permitir grandes fluctuaciones.

La primera consecuencia para los países subdesarrollados fue haber tenido que comprar el oro norteamericano, lo que disparó el precio de éste, con el agravante de ser un monopolio manejado desde Washington. La segunda consecuencia fue el inmediato crecimiento del déficit en la balanza de pagos, cuya solución, como era de suponerse, consistía en solicitar préstamos al F. M. I. o al Banco Mundial.

Ese “nuevo” orden mundial funcionó hasta la década de los setenta cuando, por primera vez, en 1971, hubo déficit en la cuenta corriente de EE. UU. debido a la guerra de Vietnam que obligó al gobierno de Nixon a abandonar el patrón oro e imprimir billetes sin sustento en las reservas de Fort Knox. Desde ese momento se disparó la deuda soberana de todas las naciones, la cual ha llegado al punto de ser impagable.

El F. M. I. ha sugerido realizar un Reset de la economía mundial, perdonar la mayoría de la deuda de los países, volver al patrón oro y crear una criptomoneda que detenga el esquema Ponzi que impuso Estados Unidos hace casi 80 años (que es totalmente insostenible). Este desesperado movimiento surge a partir de la decisión del Gobierno chino de crear el CriptoYuan (y, si no se despiertan las naciones de occidente, veremos cómo se desploma la hegemonía norteamericana).

Trump ha acusado a Xi Jinping de depreciar el Yuan pero olvida que fue lo mismo que hicieron los EE. UU. cuando dejaron el patrón oro. Ahora que ya no son la primera potencia

comercial del mundo, EE. UU. Se duele de que le apliquen la misma dosis. La guerra comercial que comenzó antes de la Pandemia dejó como ganador rotundo a la China que supo manejar el contagio del virus.

El Presidente de los Estados Unidos sólo tiene una opción, negociar un pacto de no agresión comercial con China y aceptar que, si bien sigue siendo la primera potencia militar del mundo, debe salir dignamente de esta contienda que está perdida.

En Colombia, el Banco de la República tomó la pésima decisión de vender el 67% de las reservas de oro y, lo peor, justo antes de que su precio alcanzara un máximo histórico de 2.075 dólares por onza. Vale la pena aclarar que en el gobierno Duque se perdió la independencia de ese órgano y el ministro de Hacienda y Crédito Público, Alberto Carrasquilla Barrera, es quien toma las decisiones.

El mundo pensando en volver al oro y Colombia vendió lo poco que tenía. ■

* CEO de GC Entertainment.





LEGALTECH

Por Isabel Victoria Gaitán Rodríguez*

Así como el Derecho se especializa y subespecializa cada vez más para atender necesidades específicas de nichos o de mercados con ciertas características particulares, también se ve cómo se va integrando al universo digital a pesar de todas las barreras que hubo para que este cambio estructural hubiera sido, a buen paso, como en otros mercados.

La visión del abogado como un profesional inalcanzable, complejo y con una tarifa muy alta está por terminar (¡gracias a Dios!). Ni siquiera porque las escuelas de leyes estén formando profesionales con mentalidades diferentes, sino porque el mercado lo está exigiendo. El mundo digital ha puesto a un clic de distancia la información de relevancia jurídica; por eso, hoy en día ya hay muchas gestiones legales que las personas hacen sin buscar a un abogado.

Pero eso llamado *legaltech* va más allá: no solo digitaliza o aplica tecnología a los servicios jurídicos, sino que comprende todo lo que signifique innovación en la

forma tradicional de prestar y consumir servicios jurídicos. Esto es, un mercado legal de vanguardia más centrado en la experiencia del usuario que en alimentar el ego de los abogados; eso lo hace enorme y lleno de posibilidades.

Empezando por el *legal design*, que apunta a plantear soluciones amigables y digeribles a diferentes problemas jurídicos para que usuarios sin ninguna idea de Derecho puedan usarlas sin necesidad de llegar a un abogado: contratos en lenguaje cotidiano, plataformas donde sólo con llenar datos se obtenga un documento jurídico o infografías para explicar procesos, trámites y diferentes contenidos jurídicos.

Luego, están los *marketplaces* que no son otra cosa que una tienda virtual para conectar abogados con potenciales clientes. Básicamente, un Uber pero de abogados: plataformas colaborativas en donde se hace una intermediación para unir a profesionales y personas en busca de una asesoría jurídica flexible.

También, está la posibilidad de gestionar los procesos judiciales, contratos y consultorías. Hay diversas plataformas que funcionan como verdaderas oficinas jurídicas virtuales que llevan el registro, la trazabilidad y la documentación al día (LegisOffice, por ejemplo). La información se aloja en una nube y permite hacer el seguimiento en donde sea y a cualquier hora; algunas de estas plataformas, incluso, combinan su funcionamiento con tecnología *blockchain*.

Otra solución que también se complementa con *blockchain* son los *smartcontracts* o contratos inteligentes. Son contratos que se ejecutan de forma automática, conforme se va verificando el cumplimiento de ciertos hitos o condiciones previamente programadas y configuradas, sin necesidad de la intervención humana. Sin duda, ayuda a superar las vicisitudes de corrupción, mala fe o duda en la ejecución de los contratos, precisamente, por la mediación de personas en ello.

En punto a la actividad contractual, existen herramientas para el análisis y revisión de contratos, que permiten identificar los riesgos más significativos. Con esto, el famoso criterio jurídico, en ocasiones difícil de afinar, ha podido ser mejorado en tiempo y efectividad: esta solución tecnológica permite, por ejemplo, a firmas de abogados o áreas jurídicas de empresas, mejorar el porcentaje de aciertos en el análisis de la información contractual. Actividad que

normalmente consume bastantes horas de trabajo humano.

Finalmente, pero no menos importante, hay que mencionar las soluciones tecnológicas basadas en inteligencia artificial para el análisis de precedente jurisprudencial y de investigación jurídica, con el propósito de elaborar estrategias de litigio más efectivas para el cliente. En ocasiones, esto se apalanca de los denominados *chatbots*, que involucran analítica predictiva para resolver consultas jurídicas complejas. Todas estas por mencionar lo más conocido del *legaltech*.

Sin embargo, con la misma velocidad que evoluciona la tecnología, surgen día por día más y mejores herramientas para el ejercicio del Derecho. Esto se ve reflejado en las inversiones que año tras año se hacen en diversos negocios que hacen desarrollos para la prestación de servicios jurídicos, que ya han superado en billón de dólares alrededor del mundo.

Así, pues, estamos a punto de incluir una temporada dedicada a la actividad jurídica en la serie de caricaturas "*Los Supersónicos*": ¡qué suerte! ■

* Socia de Seis G Legal.



REGULACIÓN ESPECIAL A PADRES VENEZOLANOS, UNA SOLUCIÓN

*Por Leandro Quintero Pérez**

Octubre llegó con una noticia que merece gran relevancia: la colombiana Mayerlín Vergara Pérez fue galardonada con el Premio Nansen para los Refugiados por su trabajo con la niñez vulnerable en la Guajira y, en particular, por su trabajo con niños y niñas víctimas de explotación sexual entre los migrantes y refugiados venezolanos.

Como lo manifiestan los organismos internacionales, dentro de la población migrante, reconocida como sujetos de especial protección, los niños, niñas y adolescentes son el grupo que resulta más afectado por cuanto son en sí mismo sujetos con especial vulnerabilidad.

La Corte Constitucional colombiana, por su parte, en una vasta jurisprudencia, ha reconocido y protegido los derechos de que es titular la niñez en los contextos de movilidad humana. Se puede aseverar que la Corte, desde su creación y hasta octubre de 2020, ha proferido un número total de 146 sentencias que emplean el término

“inmigración” para proteger derechos como a la familia, a la educación, a la integridad física, a la salud, a la nacionalidad y a otros tantos más consagrados en la Constitución de 1991; no obstante, la Corte ha resaltado que la garantía de los derechos fundamentales de los niños tiene un estrecho vínculo con la protección de derechos de terceros como, por ejemplo, a los de sus padres.

En efecto, la inmigración venezolana en Colombia está marcada por un gran número de familias que no han podido regular su estatus migratorio, lo cual constituye una gran barrera para acceder a diferentes servicios a cargo del Estado y, por ende, a no ver garantizados sus derechos fundamentales. Una de las medidas más importantes para garantizar los derechos de los niños ha sido la expedición de la Resolución 8470 de 2019 que ha permitido a los hijos de padres venezolanos que hayan nacido en el país acceder a la nacionalidad colombiana.

Sin embargo, la inseguridad jurídica con respecto al estatus migratorio de los padres ha deja a los niños, niñas y adolescentes susceptibles a la sistemática vulneración de otros derechos, por cuanto se convierte en una barrera para acceder al goce efectivo de garantías fundamentales como por ejemplo a la posibilidad de afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), lo que significa un riesgo latente frente al tratamiento de enfermedades que puedan comprometer su vida y a ser arrebatados de la figura materna o paterna, así como que el hecho de no tener garantizados los derechos laborales de los padres quebranta directamente el derecho que posee la niñez al cuidado y asistencia que su condición de menor requiere.

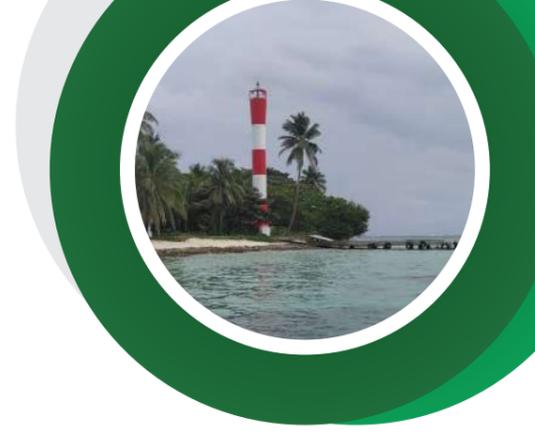
Si bien diversos instrumentos jurídicos internacionales como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos prohíben las expulsiones o devoluciones colectivas, los inmigrantes indocumentados son vulnerables a la deportación por cuanto cada Estado es el encargado de fijar sus políticas de ingreso y permanencia en sus territorios.

Estas realidades evidencian la inseguridad jurídica que tienen los niños que en virtud de la Resolución 8470 de 2019 adquirieron la nacionalidad colombiana. La vulneración de los derechos de los padres guarda una

estrecha relación con la garantía de los derechos de los niños, por lo cual el Estado colombiano debe propender por garantizar a los padres el acceso a la regularización de su estado por medio de visas humanitarias, permisos de permanencia o reconocimiento de su condición de refugiados, a fin de garantizar el goce efectivo del derecho a tener una familia, a crecer bajo su seno al amparo, a tener asistencia de sus padres y a no ser separados de su familia.

Ciertamente, urge concretar la seguridad jurídica de un menor de edad nacional colombiano por nacimiento de no verse sometido a circunstancias que vulneren o que puedan vulnerar su posibilidad de ejercer su nacionalidad sin ningún tipo de restricción. ■

* Egresado la Facultad de Derecho de la Universidad Francisco de Paula Santander (Ocaña).



EL CASO PETRO FRENTE A COLOMBIA

Parte II

Por Camilo Gutiérrez Jaramillo*

En el escenario del razonamiento anterior, la pregunta en qué ha de hacer un Estado frente a una sentencia de una Corte internacional, la cual no tiene control de otro grado de jurisdicción, y la cual desborda las facultades de las cuales ha sido provista por el Estado destinatario de la misma sentencia.

En mi opinión, ese asunto entraña una calificación que solo cabe hacer al Estado en el sentido de evaluar el alcance del fallo, para discernir la aptitud que tenga el mismo de ser aplicado y, por lo demás, evaluar su alcance frente a las facultades de la C. I. D. H. que, en este caso, han desbordado su misión.

Podría Colombia, por ejemplo, pagar la indemnización ordenada a la persona beneficiaria del fallo y guardar silencio sobre la reforma que allí se ordena, actitud elusiva que no es conveniente, entre otras cosas, porque a la luz del punto once de la sentencia, esta no dará por concluido el caso hasta tanto no se le dé cabal cumplimiento.

Se podría, también, pedir aclaración del fallo con la indicación de las razones por las cuales no es viable el cumplimiento del

mismo en el ordenamiento colombiano, así como con la expresión cortes del exceso del mismo.

La otra opción, que en mi opinión es la de sustentar por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores o del Ministerio de Justicia, sería adoptar la decisión de no darle cumplimiento a esa parte del fallo en vista del desborde de las facultades y con la invocación de la excepción de inconstitucionalidad. Este asunto evoca lo que ocurre actualmente con la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de noviembre de 2012 promovida por Nicaragua, que señaló los límites marítimos con esa República y la cual no ha sido aplicada por Colombia por reparos de orden constitucional.

En ese caso, incluso, el anterior canciller Holmes Trujillo indicó que Colombia había regresado al dualismo, para indicar que se condicionaba la aplicación del fallo a la celebración de un tratado de fronteras marítimas con Nicaragua: lo cual nunca va a ocurrir.

Rememorando episodios similares, traigo a colación lo ocurrido hace un tiempo entre

la C. I. D. H. y la República Argentina, Estado contra el cual dictó esa corte una sentencia en la cual ordenaba, ni más ni menos, a la Corte Suprema de ese Estado la revocatoria de una sentencia dictada a favor de Carlos Menem contra unos periodistas, los cuales acudieron al sistema interamericano de protección de los DD. HH.

Pues bien, ante semejante despropósito que habría convertido a la C. I. D. H. en una cuarta instancia, la Corte argentina simplemente respondió que *“Está fuera de discusión que las sentencias de la Corte Interamericana, dictadas en procesos contra el Estado argentino, son de cumplimiento obligatoria, pero aquellas que estén dictadas dentro de sus facultades”*. Sin duda, el caso que aquí se comenta es diferente, pero nos ubica en una nueva línea.

Esto es, la de predicar que Colombia dispone de la facultad de examinar y de evaluar con detenimiento el contenido y alcance de las sentencias de las cortes internacionales a las cuales se ha sometido, de suerte que en el evento de ser incluidas en tales providencias disposiciones imposibles de cumplir o que

excedan las facultades reconocidas a esas superioridades, habrá que abstenerse de darles cumplimiento.

Esto puede ser una desmesura, pero frente a un fallo inapelable, que contiene a su vez otra desmesura cual es la de convertirse en constituyente de los colombianos, no se puede guardar silencio y, así, tal vez en próximas ocasiones, los magistrados de San José administren justicia en los estrictos términos conferidos por los destinatarios de sus sentencias. ■

* Profesor universitario, miembro de la Academia Colombiana de Derecho Internacional y miembro de la Academia Colombiana de Historia.



¡MENOS CORRUPCIÓN!

*Por Hernando Patiño Ortiz**

En Colombia las frecuentes noticias de prensa sobre corrupción, generalmente asociadas al gasto público, indican que el Gobierno, en sus distintas ramas y niveles, carece de instrumentos adecuados para evitarla pese a que ella es el principal problema del país según las encuestas.

La corrupción consiste en preferir el beneficio de particulares al beneficio de la comunidad; siempre quita recursos a los sectores más débiles de la sociedad, aleja la meta de igualdad, es causa de atraso y daña –corrompe– el sistema económico porque, con ella, se incumple el contrato social que encarga al Estado de recolectar, administrar y gastar los dineros que aportan los ciudadanos en beneficio de la comunidad.

El favoritismo, el no recaudar lo debido, el excederse en burocracia o el contratar la adquisición de bienes o servicios que no tienen beneficio neto para la sociedad son hechos de corrupción en el gasto público en los que los gobiernos incurrir con frecuencia. Los representantes (legisladores) de la sociedad, y la sociedad misma, que es siempre la afectada, pueden

y deben advertir sobre la corrupción y ayudar a evitarla y no solo limitarse a hablar de corrupción.

Una manera de ayudar sería asegurar la justificación del gasto por medio de veedores independientes, provenientes de fundaciones sin ánimo de lucro o de instituciones académicas, que hicieran seguimiento a los presupuestos de ingresos y gastos y a los procesos licitatorios, y verificaran, en estos últimos, que en las evaluaciones económicas pertinentes, se hubieran obtenido rentabilidades netas satisfactorias para la sociedad –es decir, la justificación del gasto– e informaran a las autoridades y a las comunidades afectadas sobre los resultados y hallazgos de su gestión.

Debe advertirse que la sola aprobación, por cualquier instancia, de la financiación o del presupuesto de un proyecto nunca justifica el gasto. ■

* Ingeniero Civil de la Universidad Nacional de Colombia, consultor y empresario.

RAZÓN Y SENTIMIENTO

*Por Marco Tulio Arellano**

Por la razón se acepta y pondera la realidad. En el sentimiento se expresa la percepción espiritual. El equilibrio entre razón y sentimiento marca el justo medio. Raro es conseguir la convivencia civilizada y pacífica por la senda del justo medio. De aquí la esquiva convivencia armónica, exigente de tolerancia en la razón y en el sentimiento.

Para los unos, los racionales desde su objetividad, se hace objetable la irracional subjetividad de los sentimentales. Para estos, es inhumano el pragmatismo fáctico del racional. De aquí surge el conflicto que remite a interpretaciones personales de valores y principios. Fundamentos vitales innegables en su esencia tanto para los unos como para los otros.

La radicalidad de los unos, los racionales; como la de los otros, los sentimentales, lleva al antagonismo, al maniqueísmo, sin matices, sin concesiones, sin consideración del uno por el otro. Esta es la irreductible polarización. De allí viene la recriminación, la ofensa, la condena, la ruptura. Entonces todos pierden, nadie gana, el mal queda hecho. Concluye el conflicto sin vencedores

ni vencidos. Todos para siempre heridos.

La racionalidad suele ser de fácil arraigo individual; mientras que el sentimentalismo atrae grupalmente. Así, llegar al acuerdo por el sentimiento es menos escabroso que cuando se busca por la razón.

El desacuerdo y la ruptura dejan el alma entumecida y el corazón contrito. Esta es la depresión, infame principio para el tramo final de una vida.

En cambio, cuando por la comunión entre razón y sentimiento se llega a la balanza bajo el fiel del justo medio, serán la paz interior y el amor bien entendido, los hombrillos del camino de la vida. ■

* Ingeniero Civil en la Universidad Javeriana de Bogotá, Master of Science en Ingeniería de Irrigación y Drenaje en la Universidad de Utah (Estados Unidos) y catedrático universitario.



¡FELIZ NAVIDAD 2020 Y
PRÓSPERO AÑO NUEVO
2021!

LES DESEA FUERZA LEGAL S. A. Y
REVISTA VERITAS

FUERZA LEGAL S. A.

Su solución jurídica

NOSOTROS

FUERZA LEGAL S. A. es un despacho de abogados dedicado a proporcionar soluciones jurídicas a nuestros clientes.

FUERZA LEGAL S. A. fundamenta su propuesta de valor en la fuerza de la ley, para proporcionar opciones justas para la solución de controversias y ofrecer herramientas para minimizar los riesgos en las transacciones de nuestros clientes.

ÁREAS DE EXPERIENCIA

- Conciliación y resolución de conflictos.
- Derecho inmobiliario.
- Derecho de responsabilidad médica.
- Derecho de familia y de sucesiones.
- Derecho corporativo.
- Derecho laboral.
- Derecho administrativo.

SERVICIOS

Consultoría

FUERZA LEGAL S. A. atiende a sus clientes, estudia sus inquietudes, evalúa los conflictos que se le presentan, analiza los riesgos de sus actividades y les proporciona soluciones que les generen valor en la defensa de sus intereses y negocios.

Asesoría

FUERZA LEGAL S. A. presta a sus clientes atención personalizada y permanente en la prestación de servicios legales con excelencia a tarifas proporcionales a la labor desarrolladas.

Litigio

Comprometidos con la justicia y la ética profesional, **FUERZA LEGAL S. A.** defiende los intereses de sus clientes ante la Jurisdicción colombiana (ordinaria, contencioso administrativa y arbitral).

Justicia • Excelencia • Servicio

Revista de actualidad jurídica, política y económica **REVISTA VERITAS** • Volumen No. 1, Año VI, Edición No. 36, Noviembre a Diciembre de 2020. Es una publicación bimestral editada y distribuida por **FUERZA LEGAL S. A.** • Avenida Carrera 15 No. 73 - 68 Of. 202 • contacto@fuerzalegalsa.com • www.fuerzalegalsa.com • Tel.: +571 2112366 • Bogotá D. C. - Colombia • ISSN 2422-2062 (impresa) e ISSN 2422-1767 (en línea) otorgado por la Biblioteca Nacional de Colombia • Las opiniones y posturas expresadas en los artículos y columnas son de la exclusiva responsabilidad de los autores y no reflejan la postura de la editora ni del despacho **FUERZA LEGAL S. A.** • Todos los derechos reservados • Queda expresamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de **FUERZA LEGAL S. A.** • Términos de uso: Esta Revista es un servicio de **FUERZA LEGAL S. A.** para sus clientes y amigos. Esta revista no pretende otorgar ni constituir asesoría legal. Los hechos e información aquí contenidos sólo tienen propósitos informativos y no deben ser considerados, en ningún caso, como fuentes de asesoría legal. Antes de interpretar cualquier disposición legal, rogamos el favor de que se obtenga la respectiva asesoría legal.

ISSN 2422-1767



Justicia • Excelencia • Servicio

FUERZA LEGAL S. A.

Av. Cra. 15 No. 73 – 68 Of. 202

+571 2112366

contacto@fuerzalegalsa.com

Bogotá D. C. - Colombia